



Juzgado Noveno de Familia Oral Del Circuito De Barranquilla

Febrero Quince (15) de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:00 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920210035200
PROCESO	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	JEISON D´ANDREIS HERNANDEZ
DEMANDADO	ALEJANDRA ROYO BRAVO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

JEISON D´ANDREIS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 72.269.100, quien actúa en nombre propio.

PARTE DEMANDADA:

ALEJANDRA ROYO BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 45.529.836

APODERADA JUDICIAL: JOYCE ESTHER SOBRINO MARTELO, identificado con cédula de ciudadanía n° 32.802.292 y Licencia Temporal n° 26.237.

En este estado de la diligencia la señora Juez autoriza la grabación de la presente audiencia conforme al artículo 107 del C.G.P.

CONCILIACIÓN:

La señora Juez procedió a exhortar a cada una de ellas, con el fin de conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, por lo que expuesta la formula conciliatoria acordada por las partes y encontrándose ajustada a derecho, el juzgado le impartirá su aprobación.

Constituido en audiencia pública el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Aprobar en su totalidad la conciliación a que han llegado las partes en el presente proceso.
2. En consecuencia, se admite el ofrecimiento de alimentos definitivos a favor de la menor BIANCA D´ANDREIS ROYO, una cuota alimentaria mensual de quinientos mil pesos (\$500.000), suministrada por el demandante señor JEISON D´ANDREIS HERNANDEZ; dicha cuota aumentará anualmente de acuerdo al aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Así mismo, suministrará una suma igual a la cuota alimentaria, en los meses de junio y diciembre. Igualmente, todo lo relacionado con los gastos escolares y actividades extracurriculares se dividirán en mitades iguales por las partes del presente proceso. Es de anotar que la cuota alimentaria será consignada por el demandante los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de ahorros de la demandada señora ALEJANDRA ROYO BRAVO, BANCOLOMBIA n°08507705571. En caso que la cuenta sea cambiada, deberá informarle con antelación al demandante.
3. En cuanto a la regulación de visitas, las partes han convenido:
 - Que el demandante podrá compartir con la menor cada quince (15), quien deberá recogerla en el domicilio materno el viernes a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) y devolverla el domingo o lunes festivo a las cuatro de la tarde (4:00 pm) a la casa materna con todas las actividades escolares ya realizadas.
 - En cuanto al cumpleaños de la menor BIANCA D´ANDREIS ROYO, las partes han convenido que el demandante compartirá con ella desde la una de la tarde (1:00 p.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) que deberá volver a su hogar materno.
 - En cuanto a las vacaciones de semana Santa y semana de Uribe, las partes han convenido que será alternada de manera anual, comenzando este año en semana Santa la demandada y en semana de Uribe el demandado.
 - En cuanto a las vacaciones de mitad de año el demandante compartirá una semana completa con la menor y el resto de las vacaciones la menor compartirá con la demandada.
 - En cuanto a las vacaciones de diciembre las partes han convenido que serán alternadas de manera anual, de tal forma que desde el nueve (09) de diciembre hasta el veintiséis (26) de diciembre, la menor compartirá con su padre y desde el veintisiete (27) de diciembre en adelante la menor compartirá con su madre.
4. Las partes han convenido dejar estipulado en la presente acta de audiencia que lo relacionado a la deuda por valor de tres millones de pesos (\$3.000.000), que tiene el demandante JEISON D´ANDREIS HERNANDEZ a favor de la menor BIANCA D´ANDREIS ROYO, por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, las cuales el demandante se compromete a cancelarla a la demandada en el término de dos (2) meses a partir de hoy.
5. Sin costas en esta instancia.

6. Expídase copia autenticada de esta sentencia y del audio a costas de las partes.
7. Ejecutoriada esta sentencia, archívese en la Carpeta denominada ProcesosArchivados por haber terminado toda su gestión, por secretaría verificar que el ÍndiceExpedienteElectrónico se encuentre diligenciado y cerrado, y guardar este documento en Formato PDF.
8. Las partes quedan notificadas en estrados.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'C' followed by a series of dots and a vertical line, all enclosed within a large, open circular stroke.

CARMEN MARQUEZ VARELO
JUEZ

LVPY